

LEY G - N° 3.322

Artículo 1°.- Declárase Bien Cultural, en la categoría "Colecciones y Objetos", del Art. 4°, Inc. h) de la Ley 1.227 #, los murales

- 1) De Juan Carlos Castagnino emplazados en los siguientes edificios y galerías:
 - a. "Despertar en la llanura", Galería del Obelisco, Av. Corrientes 1145.
 - b. "Homenaje al cine", Librería Losada, Av. Corrientes 1551.
 - c. "El teatro es escuela para adultos", Teatro IFT, Boulogne Sur Mer 547.
 - d. "La ofrenda de la nueva tierra", Sociedad Hebraica Argentina, Sarmiento 2233.
 - e. "Hombre, Espacio, esperanza", Galería París, Av. Rivadavia 4975.
 - f. "La fraternidad", Galería San José de Flores, Av. Rivadavia 6836.
 - g. "La fertilidad", Galería San José de Flores, Av. Rivadavia 6836.
 - h. Mural situado en hall de entrada del edificio de Paraguay 1307.
 - i. Mural situado en el hall de entrada de Viamonte 2660.
- 2) De Antonio Berni, emplazados en los siguientes edificios:
 - a. "Alegorías de la ciudad moderna", Urquiza 41, hall de entrada.
 - b. Mural situado en República Árabe Siria 2637, hall de entrada.
 - c. Mural situado en Juan B. Justo 2720, hall de entrada.
 - d. "Las Artes" situado en Sarmiento 2233, Sociedad Hebraica Argentina.

Artículo 2°.- Encomiéndose al órgano de Aplicación de la citada Ley 1227 #, implementar los medios necesarios para garantizar la restauración, conservación y puesta en valor de los murales declarados en el artículo 1°.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas